



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021**

### **Ejecutivo – Auto ordena seguir adelante ejecución Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00474-00**

Al interior del plenario se evidencia que la demandada MARTHA CECILIA GUERRERO BASTIDAS se notificó personalmente en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por cuanto el mensaje de datos fue remitido a la dirección de correo electrónico informado por el ejecutante junto con los anexos respectivos, así que cumplió con los requisitos de la norma citada, como fue acreditado por la apoderada de la parte actora.

Dentro del término de traslado la demandada allegó comunicación en cual informó no contar con los recursos para realizar el pago de las deudas, así como tampoco pagar un profesional que conteste la demanda dado que solo le alcanza para medio vivir.

En este orden de ideas, al examinar los argumentos esbozados por la convocada a juicio el despacho considera que los mismos no cumplen con los parámetros de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso para adecuarse a la figura de amparo, razón por la cual no se accede a la misma.

Precisado lo anterior, dentro del término legal la encartada no propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO. ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos en los términos señalados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO. DISPONER** el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.



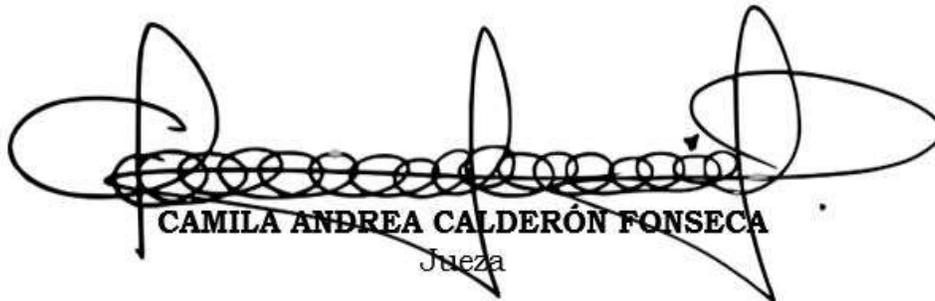
## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**TERCERO. ORDENAR** a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP

**CUARTO. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de **\$3.791.000.00** Pesos M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

**Notifíquese,**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

CAC

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **133** fijado hoy **23 de septiembre de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

Firmado Por:

**David Antonio González-Rubio Breakey**  
Secretario

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a4b2b1cf71d51a8786cfccda0401b7b99f1d2af19f557b653f7bb8137848972**

Documento generado en 22/09/2021 04:25:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>